Consejo Andaluz
de Colegios Oficiales
de Arquitectos

DIRECTRICES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VISADO ENTRE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS ANDALUCES, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

(Aprobadas por la Asamblea General del CACOA el 9 de noviembre de 2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A raíz de la publicación del Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, entre ellos, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos propone las presentes directrices de coordinación entre los Colegios de Arquitectos andaluces como marco común de interpretación de la legislación vigente en materia de visado.

Esta modificación del R.D.U.A., tiene por finalidad, - en palabras de la Consejería de la Presidencia e Igualdad -, superar la discordancia que, en materia de visados obligatorios, existe entre dicho Reglamento y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, dictado en el desarrollo de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, conocida como *"Ley Ómnibus"*.

Con anterioridad a la publicación del referido Decreto 327/2012, en el seno de los Colegios andaluces estaban vigentes, entre otras normativas Colegiales en Andalucía, las ***"Directrices de coordinación entre los Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía para la aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía tras la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial"***, *y la* ***"Lista de chequeo de circunstancias urbanísticas para la aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía al visado de proyectos"***, *[Documentos cuya aprobación fue ratificada, por las Asambleas del C.A.C.O.A. celebradas el doce de noviembre de dos mil diez y el once de noviembre de dos mil once, respectivamente].*

Ante los sustanciales cambios recogidos en la modificación de R.D.U.A. que en determinados aspectos entra en colisión con lo recogido en los documentos aprobados por las citadas Asambleas, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (C.A.C.O.A.), en función de lo previsto en el Art.2.2.e) de sus Estatutos propone el establecimiento de unas Directrices de Coordinación en materia de visado, que permita desempeñar de forma legar las funciones de visado en Andalucía.

Hemos de recordar que el Derecho autonómico supone un complemento en cuanto al contenido que puede ser exigible para el otorgamiento de un visado en nuestra Comunidad Autónoma.

1. EL VISADO DE LOS PROYECTOS EN ANDALUCÍA.

1. Con arreglo a lo previsto en el Art. 14.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, con carácter general todos los proyectos, independientemente de su fase de redacción, podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado.

2. Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto Básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de Ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Para la presentación del Proyecto de Ejecución a visado colegial obligatorio se aportarán los actos administrativos que autoricen la edificación o uso del suelo cuando se hayan dictado, o cualesquiera otros certificados, cédulas o actos que se refieran a las circunstancias urbanísticas del proyecto.

Si el Proyecto a visar se trata de un proyecto de ejecución cuyo proyecto básico no se ha visado, se deberá acompañar una declaración responsable del cliente indicando que la documentación del Proyecto Básico contenida en el Proyecto de Ejecución que se somete a visado se corresponde con la presentada ante el Ayuntamiento para solicitar la licencia de obras. Igualmente, en caso de que se haya solicitado licencia con un Proyecto Básico sin visar y, una vez obtenida ésta con los posibles reparos a corregir, se redacte un reformado del Proyecto Básico más su Proyecto de Ejecución, en ese caso el documento que se someta a visado debe contener toda la documentación del proyecto de edificación, y deberá acompañarse también la declaración responsable del cliente indicando que la documentación del Proyecto Básico contenida en el Proyecto de Ejecución que se somete a visado se corresponde con la presentada ante el Ayuntamiento para solicitar la licencia de obras.

Además siempre deberán adjuntarse al Proyecto los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

3. El proyecto de edificación es único, con independencia que se tramite en dos fases (básico y de ejecución) o en una sola. De esta forma para visar el proyecto de ejecución habrá de aportarse siempre la documentación correspondiente al proyecto básico.

4. Para el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva terminada exigirá, entre otros documentos, el certificado final de obra expedido por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones

o edificaciones terminadas deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

6. Con arreglo al párrafo c) del Art. 13.1, se elimina la obligatoriedad de adjuntar visado el proyecto de parcelación suscrito por técnico competente que se presente para la solicitud de la correspondiente licencia.

7. Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas así como por los organismos de ellas dependientes, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o bien por la comprobación realizada en el proceso de contratación pública, en su caso.

8. La solicitud de visado ante el Colegio de Arquitectos de estos proyectos, con independencia de la fase que se tramite, deberá estar suscrita por el Promotor de la actuación y el Arquitecto redactor del documento.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL VISADO COLEGIAL EN ANDALUCÍA.

1. Tal como se recoge en el artículo 14.3, el visado otorgado por el correspondiente Colegio Profesional expresará claramente cual es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo, para lo cual se habrá de mantener el actual Registros de Colegiados.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable del trabajo del que se trate.

2. En el caso de que el Colegio amplíe el objeto de visado recogido en el apartado anterior en virtud de la existencia de una norma o convenio que le lleve a ello, este expresará claramente el mismo al otorgar el visado, acreditando tales circunstancias ante la Administración Municipal, y por ende, ante el solicitante.

3. El objeto del visado previsto en el citado art.14.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Particulares de los Colegios andaluces o en una normativa de rango superior a los Colegios, como pudiera ser la *"Normativa común sobre regulación del visado colegial"* aprobada por el C.S.C.A.E., la normativa Autonómica o Municipal.

4. Pueden firmarse Convenios de Colaboración de los Colegios Profesionales, como Corporaciones de Derecho Público, con la Administración de la Junta de Andalucía y con las Entidades Locales en aras de un mayor control de la legalidad urbanística, en cumplimiento del artículo 3.3. En ese

caso, para realizar adecuadamente el control urbanístico de un proyecto, se establecerá, de común acuerdo entre el C.A.C.O.A. y la Administración Autonómica y/o entre los C.O.A.s andaluces y las Entidades Locales, una lista de chequeo de aquellas circunstancias urbanísticas de necesaria comprobación y un modelo tipo de informe de visado del documento. A este respecto, tales circunstancias se comunicarán, en su caso, a los demás C.O.A.s andaluces, al C.A.C.O.A. y al C.S.C.A.E., para conocimiento de todos los Colegios y Colegiados de España.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente procedimiento para la realización del control urbanístico:

- Cuando el Departamento de Visado detecte que el proyecto contiene una infracción grave o muy grave, se procederá a comunicar tal incidencia al usuario y redactor ofreciéndole la posibilidad de modificar el proyecto, subsanando la infracción o, manteniéndolo tal y como había sido presentado. Para no retrasar el visado, si pasados 7 días el Colegio no ha recibido comunicación alguna, se procederá al visado del trabajo tal como había sido presentado.

- Posteriormente, como comunicación independiente se trasladará al Ayuntamiento correspondiente la infracción urbanística detectada a los efectos oportunos, manteniéndose la información a la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga las competencias de Ordenación Territorial de las infracciones en el Suelo No Urbanizable.

5. La repercusión económica del referido control urbanístico en ningún caso recaerá sobre el precio de visado del documento sobre el que se realice.

3. REGLAMENTOS COLEGIALES SOBRE VISADO.

1. Los Colegios de Arquitectos en el ámbito propio de sus competencias, podrán aprobar los Reglamentos y/o adoptar los acuerdos que consideren oportunos sobre la regulación de la función de visado en su ámbito territorial, todo ello, en cumplimiento de la legislación que en cada momento estuviese vigente.

2. Dichos Reglamentos deberán comunicarse preceptivamente al C.A.C.O.A. para, en su caso, poder resolver adecuadamente los recursos administrativos que se puedan interponer contra sus actos de visado.

3. Los Reglamentos colegiales de visado se harán públicos.

4. HABILITACIÓN AL PLENO DE CONSEJEROS.

El Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz, queda habilitado para actualizar, desarrollar y completar el presente texto con documentos, modelos e impresos con expreso carácter vinculante o voluntario, dirigidos a los Colegios y a los Colegiados.

5. DEROGACIÓN.

De manera expresa quedan sin efecto la*"Directrices de coordinación entre los Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía para la aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía tras la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial", y la "Lista de chequeo de circunstancias urbanísticas para la aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía al visado de proyectos"*. [Documentos cuya aprobación fue ratificada, por las Asambleas del C.A.C.O.A. celebradas el doce de noviembre de dos mil diez y el once de noviembre de dos mil once, respectivamente].

6. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Directrices de Coordinación en materia de visado han sido aprobadas por el Pleno de Consejeros del C.A.C.O.A. celebrado el día 11 de septiembre de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación, siendo de aplicación a las solicitudes de visado que se presenten a partir de dicha fecha, así como a las presentadas con anterioridad que estuviesen en trámite de visado.

Los trabajos profesionales, para los cuales se haya presentado formalmente la solicitud de visado colegial en el Colegio Profesional correspondiente, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de dicha solicitud.

Sevilla, a 9 de noviembre de 2012